

ni estaba en el orden que la contuviera, cuando en aquel tiempo no se conocían con el nombre y arrequives que los tenemos en la actualidad, y que ha sido forzoso sistematizar á medida que fué declinando el primitivo fervor de la vida monástica, y que la licencia de los tiempos introdujo en las órdenes religiosas la relajación de la disciplina.

Por fortuna el instituto de San Ignacio es tal vez entre todas las constituciones regulares, el único en que no se hacen declaraciones ni prevenciones algunas en punto á exención de los individuos de la Compañía de la jurisdicción de los tribunales legos, y el único en que ni siquiera se mientan las declinaciones, apelaciones y otras instancias ordinarias á los jueces reales para prohibirlas como ofensivas de la autoridad de los preladados regulares. Mas sin embargo, y por desgracia, el instituto es también el único que entre todas las reglas religiosas ha sufrido esta acusación violenta, así de hecho como de derecho. De hecho, por el ningún motivo que para hacerla sufragar el texto y declaraciones que contiene; y de derecho, porque aun cuando le sufragara (que ni aun esto es cierto) para inferir de ellas la prohibición, es bien sabido el ningún valor legal que deben merecer en la práctica semejantes cortapi-

gas, en fuerza de la cláusula expresa ó virtud de sin perjuicio de las regalías con que están admitidas en el reino todas las instituciones monásticas, desde la primera á la última; infiriéndose de aquí que aun en el último y mas desesperado caso hipotético de que la Compañía de Jesus se hubiera considerado como excepción de esa regla general, todavía el ultraje hecho á la evidencia se agregaría el causado á la justicia, puesto que siendo tan fácil y posible la reforma, no podían justificarse por este capítulo el extrañamiento ni la abolición, y mucho ménos el desacierto de tener por crimen y castigar como tal en los individuos de la Compañía la observancia de una ley aprobada por la Iglesia, confirmada por los reyes de España, y lo que es mas, consentida y tolerada por los mismos acusadores, obligados por oficio á contradecirla y reclamarla si era cierta su existencia y cierta la ofensa que causaba á la regalía soberana, con daño y perjuicio grave de los particulares que la obedecían.

No tiene noticia el fiscal de que por ninguno de los que le han precedido en este ministerio, se haya hecho semejante reclamación al rey ni al Consejo desde la fundación de la Compañía hasta el año de 1767, en que se rompieron los di-

ques de un celo desconocido hasta entónces por la salud del Estado.

El instituto no estorba los recursos de proteccion á los individuos ó súbditos de la Compañía, y ménos fomenta las congregaciones ocultas, que es, como queda dicho, la segunda parte de lo imputacion que examinamos.

Los fiscales en sus exposiciones, y el extraordinario en sus consultas, hicieron tan cortas explicaciones de esta idea, que todo el cargo se reduce á las palabras que quedan referidas sin mas hechos, sin mas pruebas y sin mas razones que puedan dar luz, de si estas juntas secretas, fomentadas por el instituto, eran ó no de la naturaleza de aquellas que los iluminados de Baviera, los discípulos de Weipssaut, atribuyeron á la Compañía en la obra moderna publicada con el título de Historia de la Francmasonería jesuítica cuya alcurnia y análisis hizo el abate Birruel en el capítulo 9º de la cuarta parte de sus Memorias sobre el jacobinismo.

Si son de estas de las que habló el Consejo extraordinario, el fiscal se remite á la cita de tan respetable escritor, pero si son de aquellas congregaciones espirituales, de las que desde los primeros años de la fundacion de la Compañía dijeron tantas lindezas los luteranos, los calvi-

nistas, los hugonotes, y tantos otros escritores venerables como dieron al mundo Burgo-Fontaine y Port-Royal, ya es negocio de otra catadura, y el Consejo tendrá la paciencia de oír lo que sobre tales reuniones previenen y ordenan las constituciones y bulas insertas en el instituto.

Las congregaciones espirituales que en aquel se designan bajo la denominacion "externorum," deben, en concepto del fiscal, su origen al capítulo 4º de la sétima parte de las constituciones, que contiene la recapitulacion específica de los medios con que las casas y colegios de la Compañía pueden contribuir mas eficazmente á la edificacion y provecho espiritual de los prógimos, entre los cuales se cuenta por primero el buen ejemplo, la continua oracion, la celebracion de misas sin estipendio, la administracion de los sacramentos, la asistencia á los hospitales, y las frecuentes pláticas, leyendas y ejercicios en la doctrina cristiana en las iglesias de la Compañía y fuera de ellas, con licencia siempre del superior y cuando entienda que así conviene á la mayor gloria de Dios y bien de las almas.

Estas congregaciones se fundaron en un principio para solo los escolares que frecuentaban los colegios de la Compañía, pero el fruto que producian llegó á hacerlas tan célebres, que fué ne-

cesario abrirlas y generalizarlas para toda clase de personas seglares de fuera, y darlas por objeto inmediato el culto de la Madre de Dios, no solo con funciones de iglesia, sino por medio del ejercicio sostenido de las obras de caridad, como la de asistir á los enfermos, socorrer á los pobres, visitar los encarcelados y rogar continuamente por la prosperidad de la Iglesia, de los Estados y de los soberanos.

Muchas son las bulas que expidieron los Pontífices á este propósito, y entre ellas, las mas célebres pertenecen al Sr. Benedicto XIV, á quien segun el Consejo extraordinario, dieron tanto en que entender las relajaciones de la Compañía.

En el colegio de Roma fué donde se estableció la primera de estas congregaciones espirituales, la que mandaron los Papas que sirviese de modelo á las sucesivas, y de centro comun á que se agregasen todas, bajo la autoridad del general de la Compañía.

La direccion de estas juntas, encomendada por los superiores á los religiosos de la orden mas virtuosos y acreditados en la direccion de las conciencias, era de todo punto gratuita y sin la menor mezcla de manejo de los fondos de las limosnas, que corria siempre á cargo y disposicion de los congregantes.

El oficio de los directores se reducía á hacer pláticas y exhortaciones morales de cuando en cuando, á celebrar el santo sacrificio de la misa, á oír las confesiones de los congregantes y asistir á los ejercicios. Celébranse en las iglesias y capillas designadas en ellas, á horas diversas de las de los oficios parroquiales, y siempre á puerta abierta, con asistencia libre de cualquiera que quisiese concurrir á estos actos de religion y piedad, aunque no fuera congregante.

El fiscal tiene entendido que ninguna de estas congregaciones se erigia en el reino sin licencia del obispo diocesano, y que no se ejercía en ellas facultad alguna de predicar ó confesar que no dimanase de la jurisdiccion ordinaria, y no del general de la orden, y por mas que le ha buscado no le ha sido fácil hallar documento alguno que pudiera asegurarle de si intervenía ó no la licencia prévia del Consejo para el establecimiento en España de dichas congregaciones.

Si es tal vez la falta de este requisito por la que se las da en las consultas del extraordinario el nombre de ocultas, será fácil fijar el diferente significado que tiene esta voz en el lenguaje de la ley y en el ordinario ó vulgar.

Partiendo de estos antecedentes, y en la hipótesis de que las congregaciones á que se refiere

el cargo fuesen tales cuales las querian y ordenaban las bulas de los Pontífices y las constituciones de la Compañía, el fiscal no puede calificarlas de ilícitas ni de clandestinas, ni mucho ménos de conventículos peligrosos á la seguridad del Estado; lo primero, porque sus fines eran santos y religiosos, y porque aun cuando no aparezea en el dia, si estaban ó no autorizados entre nosotros con el visto bueno, y las licencias de ambas potestades, no puede contradecirse la certidumbre con que resulta por una parte, que tenian la aprobacion de los Pontífices romanos, y por otra, que cuando ménos se hallaban permitidas de hecho en estos reinos desde muy antiguos tiempos; lo segundo, porque en la hipótesis dada, no cabe llamar clandestinas á las juntas que se celebraban en los lugares, tiempo, modo, forma y con la publicidad y franqueza que quedan individualizadas, y lo tercero, porque si en ellas hubieran tenido alguna vez origen los atentados y conspiraciones contra el Estado, bien en España, ó bien en otros países católicos, ¿cómo seria posible creer que se hubiesen ocultado por mas de dos siglos entre millares de congregantes, y que la historia no nos hubiera conservado memorias ó noticias de ellas, mas dignas de citarse en las consultas del Consejo extraordinario, que otras mu-

... al sup eb eiael

chas especies rotas, inconducentes y algunas contraprobantes de lo mismo que intentaban persuadir con ellas?

Siendo lo hasta aquí dicho quanto el fiscal ha podido descubrir acerca de estas congregaciones, entiende que autorizadas con las competentes licencias, no debe ponerse en cuestion su utilidad, tanto religiosa como política, atendiendo á que la práctica continuada de los ejercicios espirituales de la verdadera piedad cristiana, fortifica en el ánimo del pueblo el amor de la religion, y sobre hacerle habitual el ejercicio de las virtudes evangélicas, le aleja en las vacaciones del trabajo de los peligros del ocio y de la desocupacion con mas seguridad y mas provecho, que los teatros, recomendados por los políticos como medio indirecto y eficaz de prevenir los excesos y los delitos en las grandes poblaciones.

A los motivos de razon que quedan examinados, con que los fiscales y el Consejo extraordinario calificaron la malignidad del instituto, creyeron oportuno añadir, para mayor comprobacion, los testimonios de la autoridad del gran número de españoles, varones insignes, virtuosos y doctos, que dijeron habian presenciado mal de la Compañía de Jesus, desde el momento que fué concebida su fundación, entre los cuales contaron

á San Francisco de Borja, tercer general de la misma; al padre Melchor Cano, que murió electo obispo de Canarias; al arzobispo de Toledo D. Juan de Siliceo, al célebre Arias Montano y al obispo de Albarracin D. Fr. Gerónimo Bautista de Lanuza, cerrando la plana con el reconocimiento de la tercera congregacion general de la órden, en el decreto 20 de la misma, y suponiendo que todos y cada uno de los primeros, se habian opuesto eficaz y constantemente á la admision de aquella en estos reinos, en fuerza del presentimiento fundado de los males que debia traer á ellos, y eran los mismos que el tiempo y la experiencia habian justificado con tantos documentos, y que la última, conociendo la oposicion diametral de muchos de los estatutos de la Compañía con las declaraciones del Tridentino, habia acordado se adoptasen todos los medios conducentes á conseguir la derogacion del concilio.

El fiscal, privado de la satisfaccion de poder reconocer estos testimonios en sus fuentes originales, por no haberlas citado el extraordinario, ha tenido que discurrir por caminos inciertos, y sin otras guías que las generales de la crítica, á fin de buscarlas en las obras del tiempo, y de asegurarse de su legitimidad y conducencia al propósito.

Y por lo tocante á la autoridad de San Francisco de Borja, de quien se dice que por el espíritu de elacion y orgullo que advirtió en sus compañeros desde los principios de la fundacion del cuerpo, anunció su ruina indefectible si no se corrigiera tal soberbia; el fiscal debe confesar, de buena fé, que por mas diligencias que ha practicado no le ha sido posible descubrir este testimonio, ni en la historia de la Compañía por Orlandino, ni en la vida del santo, escrita por el cardenal Alvaro de Cienfuegos, que corrió con tanto aplauso en España por espacio de sesenta años, hasta que la prohibió el Consejo extraordinario en el de 1768, considerándola tal vez como una apología incontestable del instituto, conducta y servicios de la Compañía á la religion y al Estado, ó como el documento ménos sospechoso por su fecha y otras circunstancias, pero al mismo tiempo el mas convincente de la falacia y liviandad de los cargos que para destruirle se habian aglomerado en el año precedente.

Esta prohibicion, que debe cesar con el restablecimiento, batirá las cataratas de los ojos de aquellos á quienes los dedos de las manos se les figuran todavía fantasmas ó cuando se habla de los jesuitas.

En esta obra descubre el fiscal y hallará cual-

quiera que la lea, el respeto, el aprecio y la fundada consideracion con que el santo Borja habla de la Compañía, y no podrá ménos de estrañar que habiendo sido estos su lenguaje y porte de porte de por vida, se le haga repentinamente autor, sin decir cuándo, en dónde y con qué motivo, de la censura amarga de la conducta de su orden, y de la profecía funesta de su exterminio, si no llegaban á corregirse los vicios capitales que la dominaban desde su origen.

No fué solo el Consejo extraordinario el que incurrió en esta omision, pues habian padecido la misma los compiladores mucho mas antiguos de las autoridades y aserciones publicadas en Francia y en Portugal contra los jesuitas, de modo que sin reconocer las muchas obras que segun D. Nicolás Antonio nos quedan de San Francisco de Borja, no sería posible asegurar si existe semejante profecía, y cuál sea el genuino y verdadero sentido de ella en caso de que se encuentre en alguna de dichas obras, lo que parece inverosímil por los títulos con que son conocidas, excepcion hecha de la epístola *ad socios Aquitanos*, en la que les habla de los medios de conservar el espíritu de la sociedad, y de mantenerse en la vocacion religiosa, la cual no ha podido el que dice haber á las manos, para reconocerla y asega-

rarse de esta cita, que á todas luces le parece sospechosa, y digna por lo menos de que se suspenda el juicio, en punto á su certidumbre y oportunidad al intento.

Síguese el padre Cano, dominico, obispo electo de Canarias, el cual es una verdad que formó el mas fatal horóscopo de la Compañía, desde que la vió nacer, ó por mejor decir, cuando aun estaba en embrion; tanto que en sus sermones, en sus cartas privadas, en las elecciones públicas, y en sus libros, predijo que sería la cuna de los precursores del Ante Cristo. Pero tambien es verdad, que dentro de su misma religion, y aun del mismo claustro en que vivia, lloraron unos con amargura, y otros se rieron con desprecio de sus fanáticas profecías. Los dos grandes Luises, Beltran, y de Granada, aquel santo, y este venerable, fueron del número de los primeros, que vieron con compasion los extravíos del padre Cano, y del de los segundos, al maestro Fr. Juan de la Peña, religioso de grave mérito, y doctor tambien de Salamanca, el cual se burlaba de tales producciones, y así de palabra como por escrito, las calificó bastantemente de otras tantas furibundas y caprichosas quimeras.

El padre Melchor Cano, cuyo ódio á la Compañía era segun se infiere insaciable, no se conten-

tó con verla aprobada y confirmada por la silla apostólica, sino que por el contrario, esto mismo le destempló hasta tal punto que llegó á estampar la proposicion temeraria de que la silla apostólica podia errar en la aprobacion de los institutos religiosos.

A fin de poner márgen al estrago que pudiera hacer la doctrina de un hombre de tanta autoridad, dispuso el general de la orden, que á la sazón era el reverendo padre maestro Fr. Francisco Romeo, espedir, como con efecto espidió en 1.^o de Diciembre de 1548, carta circular á toda su religion, en la cual, despues de las mas enérgicas y significantes espresiones á favor de la Compañía de Jesus, encargaba y mandaba á todos sus súbditos, bajo precepto de santa obediencia, que ninguno impugnase por error ni murmurase en manera alguna de su instituto.

Es incontestable que el reverendo padre Cano, lejos de aquietarse con esta declaracion, continuó con mayor terquedad en sus previsiones, hasta que electo obispo de Canarias lo llamó Dios antes que llegara á consagrarse.

El fiscal se ha estendido sobre este particular, por no imitar la conducta de sus predecesores, y del extraordinario, que no quisieron presentar la medalla sino por el anverso, persuadido de que

viéndola el Consejo por ambos lados, jugará con el discernimiento y cordura que sabe, si la censura de Cano puede ponerse en paralelo con la del general y claros varones citados de su misma orden, con la aprobacion de Paulo III, y la del concilio y papas, que sellaron con la suya respectiva la santidad del instituto.

El Illmo. Sr. D. Juan Martin de Siliceo, arzobispo de Toledo y cardenal de la santa Iglesia romana, dice Orlandino en la Historia de la Compañía, á quien los envidiosos y murmuradores llenaban á cada instante los oidos de chismes y cuentecillos contra los jesuitas, diciendo que predicaban y confesaban sin las licencias debidas, y que hacian alarde de no estar sujetos á en aquellos ministerios á ninguno sino al papa, publicó un edicto escomulgando á todos los de su diócesis que se confesasen con dichos padres, y mandando á los curas de Alcalá, que no les permitiesen decir misa en sus Iglesias.

Vivia aun el patriarca San Ignacio, y con noticia que tuvo de esta desagradable ocurrencia, bien informado de que sus hijos no habian dado el menor motivo para ella, acudió al papa en solicitud del pronto remedio. Su Santidad delegó en su Nuncio en esta corte el conocimiento del asunto, con las facultades necesarias para proveer lo

conveniente. y el nuncio despues de haber recibido informacinn judicial y secreta acerca de la conducta y porte de los jesuitas, en vista de ella y de que no resultaba sino mil alabanzas de aquellos religiosos, comunicó al cardenal arzobispo las órdenes con que se hallaba del papa, para desimpresionarle de las siniestras relaciones con que le habian imbuido contra la nueva religion, y trató sériamente con él, de palabra y por escrito acerca de la revocacion del edicto.

El cardenal arzobispo, convencido de esta verdad por lo que resultaba del proceso informativo, difirió á la revocacion, y publicó inmediatamente un segundo edicto contrario, conminando con excomunion á cualquiera que se atreviera á perturbar á la Compañía en sus derechos y privilegios, ó á coartarle la libertad del ejercicio de los ministerios propios de su instituto.

Con este motivo, enterado San Ignacio de las resultas, escribió una carta humildísima al cardenal arzobispo, dándole las mas atentas y expresivas gracias, y al mismo tiempo comunicó sus órdenes al padre Francisco Villanueva, primer rector del colejio fundado en dicha ciudad, previniéndole que no recibiese en la Compañía á ningun súbdito del muy reverendo arzobispo, sin expresa licencia de su ilustrísima, y que tampocº

usase de los nuevos privilegios de la Compañía, sin beneplácito ni consentimiento del mismo. Desde entonces, ni este tuvo motivo de disgusto con la orden, ni la orden lo tuvo con él, antes bien la distinguió despues de esta ocurrencia, con señalados y singulares favores.

Si los fiscales y el Consejo extraordinario hubieran referido el prosedimiento del cardenal Siliceo contra los jesuitas de Alcalá de Henares con todas las circunstancias de su origen, tracto y consequencias. ¿hubieran podido citar la autoridad de este prelado como testimonio comprobante de la malignidad del instituto y de la depravacion constitucional de la Compañía de Jesus.

Viene por su orden el célebre Arias Montano, de quien dijeron los fiscales que habia previsto del método con que empezaba á formarse la Compañía, que á cierto tiempo creceria de modo su orgullo, que ni aun los principes lo podrian contener.

No dijeron mas, pero fué bastante para que el que espone haya hecho todos sus esfuerzos á efecto de averiguar lo que sus predecesores callaron, esto es, dónde, cuándo y con qué motivo hizo el célebre Arias Montano un juicio tan poco favorable del espíritu de la Compañía, y cuando estaba resuelto á abandonar sus investigacio.º